

	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL	GE-O-103-1
	POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES	Página: 1 de 4

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

En virtud de las medidas que se vienen adoptando e implementado al interior de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF) en relación con la generación de hábitos de mejores prácticas, gobernanza, cumplimiento, procesos, transparencia y control interno, se ha previsto contar con una Política de Conflicto de Intereses.

En armonía con estos principios, se han definido prácticas y procedimientos que han de aplicarse para la adecuada gestión de los conflictos de intereses que puedan llegar a presentarse y asegurar que las decisiones que tomen la Asamblea de Afiliados, el Comité Ejecutivo, las Comisiones Asesoras, Autoridades, representantes legales, administradores, empleados y funcionarios, estén desprovistas de interferencias que afecten la independencia, imparcialidad y objetividad de sus acciones y decisiones.

II. PRINCIPIOS ESPECÍFICOS

Todas las partes relacionadas y grupos de interés de la FCF, en cumplimiento de sus responsabilidades, antepondrán los intereses de la FCF a los intereses personales, buscando que las acciones y decisiones en las cuales participen se encuentren desprovistas de conflicto de intereses.

La generación de operaciones o transacciones en condiciones de conflicto de intereses, que no sigan el procedimiento aquí descrito, será considerada como falta al Código de Ética y será sancionada conforme a las disposiciones normativas vigentes en la época de los hechos.

III. OBJETO

El objetivo de la presente política es generar lineamientos y estructurar procedimientos que permitan conocer y gestionar de manera adecuada y oportuna todos los conflictos de intereses reales o potenciales que llegaren a presentarse en el desarrollo de las actividades de la FCF.

Los lineamientos que aquí se establecen, tendrán alcance en todas las partes relacionadas y grupos de interés de la FCF y tienen como objeto identificar y gestionar las situaciones que pueden llegar a configurar un eventual conflicto de intereses, con afectación de los intereses de las partes que intervienen en la relación comercial, económica, laboral, de cooperación o de cualquier otra índole, comprometiendo además la ética y la transparencia personal y de la FCF.

IV. DEFINICIONES

Se entenderá por Conflicto de Intereses, toda situación en que los intereses personales directos o indirectos de las partes relacionadas y/o grupos de interés, pueden estar

	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL	GE-O-103-1
	POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES	Página: 2 de 4

enfrentados con los de la FCF o interfieran con sus deberes y motiven un actuar en su desempeño, contrario al recto cumplimiento de sus obligaciones.

Situaciones en las que se contraponen los intereses personales a los intereses organizacionales que pueden generar un beneficio personal, directo o indirecto, económico, político o comercial, entre otras, pudiéndose ver afectada la reputación de la FCF, la transparencia, equidad y responsabilidad en los procesos de toma de decisiones.

4.1 Grupos de interés

Se entiende por grupo de interés a los Miembros de la Asamblea General de Afiliados, Comité Ejecutivo, Comisiones permanentes y asesoras, Divisiones, autoridades, administración, representantes legales o administradores, funcionarios, proveedores de bienes o servicios; y en general, a todos aquellos con quienes de manera directa o indirectamente se establezca alguna relación, contractual o de cooperación.

4.2 Partes relacionadas

Para efectos de la presente política se entiende por partes relacionadas:

- a) Agentes, representantes o funcionarios;
- b) Cónyuge o concubino;
- c) Personas que comparten la misma vivienda, independientemente de la relación personal entre ellas;
- d) Parientes cercanos, como padres, abuelos, tíos, hijos, hijastros, nietos, hermanos, suegros, yerno o nuera, cuñados y los cónyuges de estas personas y toda persona que, sea por lazos sanguíneos o de otra índole, tenga relación con la persona parecida a una relación familiar.
- e) Entidades, sociedades o cualquier otra persona jurídica, si la persona está sujeta a la presente política o la persona que recibe un beneficio indirecto alternativamente:
 - i) ejerce un cargo de dirección en dicha entidad, sociedad o cualquier persona jurídica.
 - ii) controla de forma directa o indirecta dicha entidad, sociedad o persona jurídica.
 - iii) es beneficiario de dicha entidad, sociedad o persona jurídica.
 - iv) presta servicios en nombre de dicha entidad, sociedad o persona jurídica, independientemente de que exista un contrato formal.

V. CONDUCTAS PREVENTIVAS

Las personas sujetas a la presente Política deberán evitar situaciones que puedan crear conflicto de intereses. Los mismos no podrán ejercer sus funciones en casos en los que

	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL	GE-O-103-1
	POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES	Página: 3 de 4

exista o pueda existir conflicto de intereses. Deberá ponerse de manifiesto dicho conflicto inmediatamente y notificarlo a la institución a fin de tomar las medidas apropiadas.

Entre otras, las personas sujetas a la presente Política deberán procurar evitar situaciones como las que abajo enunciadas:

- Transferencia de recursos, servicios u obligaciones, tales como, compraventa de bienes muebles e inmuebles, servicios, propiedad u otros activos, contratos de arrendamiento, transferencias de investigación y desarrollo, transferencias en función de acuerdos relativos a licencias y financiación de actividades económicas, cuando éstas puedan resultar en un conflicto de intereses real o potencial.
- Un miembro o delegado de la Asamblea General de Afiliados, del Comité Ejecutivo, de las Comisiones Permanentes o Asesoras, de las Divisiones, de los Clubes y Ligas, de la Administración o cualquier funcionario de la FCF que desde su posición influya, ya sea directa o indirectamente, en decisiones relativas a condiciones laborales de un miembro de su familia (Ejemplo: contratación, asignaciones de trabajo, evaluaciones de desempeño, compensación, entre otros).

Podrán celebrarse operaciones, convenios o contratos con partes relacionadas, en el entendimiento que antes de que inicie la relación deberá ser notificada el conflicto de interés existente al Oficial Cumplimiento a efectos de emitir el dictamen correspondiente.

Las partes relacionadas y grupos de interés darán parte de todas sus relaciones con personas y entidades que pueden ser significativas en cuanto a la objetividad de sus actividades.

En constancia de los compromisos definidos en la presente política, se firma en Bogotá D.C. el día seis (6) del mes de diciembre de 2019.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



Ramón Jesurun Franco
Representante Legal
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL	GE-O-103-1
	POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES	Página: 4 de 4

HISTORIAL DE CAMBIOS.

FECHA (DD/MM/AAAA)	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
06/12/2019	1	Versión inicial del documento

ELABORÓ: Ana María Lasprilla Steevens	REVISÓ: María del Pilar Abella Páez – Andres Tamayo Iannini	APROBÓ: Ramón Jesurun Franco
FIRMA: 	FIRMA: 	FIRMA:
CARGO: Asesora Jurídica	CARGO: Gerente General – Oficial de Cumplimiento	CARGO: Presidente